

EL MATRIMONIO CRISTIANO ES INDISOLUBLE

POR

ALEJANDRO DíEZ MACHO, M. S. C.

Catedrático de Hebreo de la Universidad Complutense de Madrid.

I. El divorcio en el judaísmo antiguo.

En el judaísmo estaba permitido el divorcio. Técnicamente se llama *gerushin*, repudio. Había sido autorizado por la Ley de Moisés en Deut., 24, 1. Pero únicamente al marido: la mujer sólo en casos excepcionales podía incoar el divorcio; por ejemplo, si el marido ejercía un oficio repugnante, como el de basurero, curtidor, o si había contraído enfermedad contagiosa como la lepra; también estaba autorizada a pedir divorcio si el marido la obligaba a incumplir la Ley de Moisés.

El Talmud de Jerusalén, *Qiddushin*, 1, 58c, constata que la autorización del divorcio de Deut., 24, 1 no la tienen los "gentiles", ya porque les está prohibido el divorcio, ya porque ambos cónyuges pueden exigirlo.

Los cristianos son esos "gentiles" a los que está prohibido el divorcio.

El marido judío que repudiaba a su mujer debía ponerle en mano el *sefer kēritut*, el libelo de repudio, literalmente "libelo de rompimiento". Probablemente esta expresión hace referencia a una primitiva costumbre de "cortar" (*karet*) el marido un retazo del vestido de su mujer como símbolo de ruptura del vínculo matrimonial.

El libelo de repudio tenía otra misión concreta: certificar que la mujer estaba repudiada y, por lo mismo, libre para contraer nuevo matrimonio. La mujer judía repudiada, lógicamente debía casarse con otro hombre, pero para eso debía de dejar de ser "posesión"

(*qinyán*) del primer marido, y esto es lo que certificaba el libelo de repudio, más tarde llamado *get*.

El divorcio ocupa un puesto importante en la legislación rabínica. La Misná legisla sobre él en el tratado *Giṭin*, el tratado del divorcio.

Casos de divorcio podían presentarse con relativa frecuencia entre los judíos, primero porque estaba autorizado; en segundo lugar, porque para el judío el casarse era obligatorio y el celibato antinatural. Casarse obligaba estrictamente a los varones, pero la mujer se sentía también obligada al matrimonio: una mujer ha de preferir un matrimonio desgraciado a la soltería, dice *TB Yebamot*, 113a y *Qiddushin*, 7a.

Únicamente los esenios de Palestina y de Siria y su versión egipcia, los terapeutas, eran judíos que practicaban la castidad perfecta. De los esenios lo testimonia Fl. Josefo en *Bell. Jud.*, 2, 120; sin embargo, en el cementerio exterior de Qumrán se han encontrado restos de niños y mujeres. No parece que todos los esenios de esta comunidad fueran célibes. El *Manual de la Comunidad*, uno de los documentos de Qumrán, prohíbe a los jóvenes la vida matrimonial antes de los veinte años (1,4-11). En el *Documento sadoquita*, 20,7-8; 13,20 y en el *Documento de Damasco*, 4,7, pertenecientes también a un grupo de judíos sectarios, de la misma índole que los esenios de Qumrán, se supone que algunos se casaban y tenían hijos. Mas los esenios, o sectas parecidas, eran una excepción en el judaísmo (1).

El resto del judaísmo se sentía obligado al matrimonio: "Quien no tiene mujer no es verdaderamente hombre" (*TB Yebamot*, 63a).

La permisión del divorcio de Deut., 24,1 es imprecisa al señalar el motivo del repudio de la mujer. Utiliza el sintagma genérico 'al 'erwat dabar, cuya traducción literal es "por desnudez de palabra", semitismo equivalente a "por desnudez de una cosa". Es sabido que en hebreo y arameo "palabra" significa a la vez "palabra" y "cosa", "una cosa", "algo".

Eliminado el semitismo dicho, aun el motivo del divorcio queda impreciso: ¿Qué significa "desnudez de algo"?

Tal imprecisión enzarzó a las dos Escuelas más importantes del

(1) Cf. *Encyclopaedia Judaica*, Jerusalén, 1971, vol. XI, col. 1027.

fariseísmo en el siglo I de nuestra era, y aun antes, en una discusión jurídica —“halálica” la llaman los judíos— y a la vez exegética sobre el sentido de la concesión divorcista de Moisés.

La Misná, en el tratado *Gittin*, 9,10, recoge la interpretación de ambas Escuelas rivales.

La Escuela de Shammai, que era la Escuela rigorista, practica sobre el sintagma *'erwat dabar* (desnudez de alguna cosa), un procedimiento de exégesis judía antigua, que se conoce por el nombre de “castración” (*serés*, infinitivo *pi'el* de *sarás*), y que los griegos practicaban y designaban exégesis de “inversión” o *anastrofó*. El influjo de los procedimientos exegéticos griegos en la exégesis judía antigua, es admitido por autores de solvencia reconocida como Shaul Lieberman (2).

Según Daube, los métodos de la retórica helenística habrían sido adoptados por el judaísmo en el siglo que antecede a la era cristiana.

Aplicando el procedimiento exegético de la “castración” o “inversión”, consistente en interpretar la frase o el sintagma cambiando el orden de las palabras, los shammaítas interpretaron (“desnudez de alguna cosa”) como “alguna cosa de desnudez”. Exigían, por tanto, como motivo para el divorcio, alguna cosa perteneciente al área de la desnudez, de la impureza o impudicia.

Mas, a pesar de su conocido rigorismo, los shammaítas no exigían que la impureza fuera la fornicación, el adulterio. P. Hoffmann (3) se equivoca cuando afirma que “la Escuela de Shammai permitía (el divorcio) únicamente en caso de fornicación”. No tiene en cuenta que el Talmud de Jerusalén, *Gittin*, 9, 50d (final), especifica como cosas “impúdicas” para la Escuela de Shammai salir la mujer a la calle con el pelo suelto, o con las espaldas desnudas, o con los brazos descubiertos: impudicias ligeras.

(2) *Hellenism in Jewish Palestine*, Nueva York, 1950; David Daube, «Rabbinic Methods of Interpretation and Hellenistic Rhetoric», conferencia pronunciada en la London School of Oriental and African Studies, 1948-49, 26 págs.

(3) «Las palabras de Jesús sobre el divorcio y su interpretación en la tradición neotestamentaria», *Concilium*, núm. 55 (1970), pág. 211.

La Escuela de Hillel, de tendencia liberal, practicó otra clase de exégesis, que también formaba parte de esa exégesis antigua judía llamada *midrash* o *dérash*; a saber: las palabras de una frase o de un sintagma tienen sentido no solamente unidas en su contexto, sino separadas de él. En consecuencia, interpretaron el motivo del divorcio de Deut., 24,1 no como *'erwat dabar*, “desnudez de alguna cosa”, sino como “por desnudez y por alguna cosa”. Como era la Escuela liberal puso el acento en la segunda palabra “dabar” = “cosa”. Para dicha Escuela cualquier cosa, aunque no fuera del campo de la impureza, autorizaba al marido a dar libelo de repudio.

El tratado *Gittin*, 9,10, de la Misná puntualiza que para los hillelitas era causa de divorcio haber quemado la mujer el guiso. Un hillelita insigne, rabbi 'Aqiba, que murió mártir del judaísmo en la guerra de Bar Kokba contra los romanos (132-135 d. de Cristo), según el mismo pasaje de *Gittin*, autoriza al marido divorciar a la mujer por haber encontrado otra más bonita.

En suma: la Escuela de Hillel, que es la que prevaleció después del año 70, y la que representa al fariseísmo desde esa fecha en exclusiva (todo el judaísmo es hillelita), admitió el divorcio “por cualquier cosa”: “por cualquier palabra”, expresándonos en términos semíticos, que nos serán útiles para entender el sintagma o cláusula de Mateo en la que “parece” admitir una causa de divorcio para los cristianos.

Fl. Josefo nos brinda un texto en el que aflora en lenguaje helenístico esa exégesis laxísima de la Escuela de Hillel: “Qui vero ab uxore secum habitante *quascumque ob causas (baz has depotoun aittas)* disiungi velit (multae autem tales hominibus accidunt), scripto confirmet, se non amplius cum ea rem habiturum esse”: “Quien quiera separarse de la mujer con la que vive por cualesquiera causas (muchas de tales causas ocurren a los hombres), confirme por escrito que no ha de cohabitar más con ella” (4).

Esto no quiere decir que el divorcio fuese para el judaísmo asunto sin importancia moral: ya el profeta Malaquías, 2,14-16, declara que el divorcio disgusta a Dios.

(4) *Ant. Jud.*, 4, 253.

Naturalmente, para que pudiera existir divorcio, era previo que el matrimonio fuese válido. El rabinismo consideraba como inválidos, determinados matrimonios, los comprendidos bajo denominación de "manifestación de desnudeces" (*gillui 'arayot*), en primer lugar, los matrimonios incestuosos, es decir, entre consanguíneos en los grados prohibidos en Lev., 18,6-18; *TB Qiddushin*, 67b). Esta clase de matrimonios entraban en la categoría de "prohibición de la desnudez" (*issur 'erwá*).

También fueron tenidos por nulos los matrimonios con mujeres casadas o matrimonios adulterinos, y los matrimonios mixtos (5).

Los matrimonios adulterinos eran clasificados como *gillui 'arayot*.

2. Doctrina de Jesús sobre el divorcio.

Se contiene en Mat, Mc, Luc y Pablo. En Mateo se introducen dos variantes importantes, que han dado motivo para que algún autor haya afirmado que los fariseos preguntaron a Jesús sobre los motivos del divorcio según la Escuela de Hillel (Mat., 19,3: "¿Está permitido repudiar a su mujer *por cualquier causa (kata pasan aitian)*?", y que Jesús respondió, según la Escuela de Shammai (Mat., 19,9: "Os digo que quien repudie su mujer *si no es por fornicación (mè epi porneia)* y se casa con otra, comete un adulterio").

Pongamos en dos columnas sinópticas los dos relatos de Mateo y Marcos y se podrán apreciar intuitivamente las semejanzas y desemejanzas fundamentales. Mateo parece que admite un caso en que es posible u obligado el divorcio, y Marcos no conoce excepción alguna a la prohibición del divorcio:

Mat., 19,1-9

1 Y ocurrió que cuando Jesús hubo terminado estos discursos, partió de Galilea y vino al territorio de Ju-

Mc., 10,1-12

1 Y habiéndose levantado de allí, viene al territorio de Judea y a la parte de allá del Jordán, y de nuevo las

(5) *Shulhan-'Aruk*, Eben ha-'Ezer, 44, 8; *Encyclopaedia Judaica*, XI, col. 1052.

- dea, a la parte de allá del Jordán.
- 2 Y le siguieron muchedumbres numerosas y los curó.
 - 3 Y unos fariseos se le acercaron poniéndole a prueba y diciendo: ¿Está permitido repudiar a su mujer *por cualquier causa (kata pasan aitian)?*
 - 4 Respondiendo les dijo: ¿No habéis leído que desde el principio el Creador los hizo macho y hembra (Gen., 1,27),
 - 5 y que ha dicho: 'Por esto el hombre abandonará a su padre y a su madre y se juntará a su mujer y serán los dos en una sola carne?' (Gen., 2,24).
 - 6 De modo que no son ya dos sino una sola carne. Por tanto, lo que Dios ha unido que el hombre no lo separe.
 - 7 Ellos le dijeron: Entonces, ¿por qué ha mandado 'Dar libelo de divorcio y repudiar(la)?' (Deut., 24,1).
 - 8 El les dijo: Porque Moisés, a causa de vuestra dureza de corazón os permitió repudiar a vuestras mujeres, pero desde el principio no fue así.
 - 9 Os digo, pues, que cualquiera que repudie a su mujer *si no es por fornicación (mè epi porneta)* y case con otra, comete adulterio.
- muchedumbres se reúnen junto a él y según su costumbre les enseñaba.
- 2 Y unos fariseos habiéndose acercado le preguntaban si es lícito a un marido repudiar a una mujer.
 - 3 Respondiendo les dijo: ¿Qué es lo que Moisés os ha mandado?
 - 4 Ellos dijeron: Moisés ha permitido escribir un libelo de repudio y repudiar(la) (Deut., 24,1).
 - 5 Jesús les dijo: Este mandamiento os fue escrito por vuestra dureza de corazón,
 - 6 pero desde el principio de la creación 'los hizo varón y hembra' (Gen., 1,27).
 - 7 'Por lo cual el hombre abandonará a su padre y a su madre
 - 8 y serán los dos en una sola carne' (Gen., 2,24). De modo que no son ya dos sino una sola carne.
 - 9 Por tanto, lo que Dios ha unido, que el hombre no lo separe.
 - 10 Y en la casa de nuevo los discípulos le preguntaban sobre esto.
 - 11 Y les dijo: Quienquiera que repudie a su mujer y case con otra, comete adulterio respecto de ella;
 - 12 y si la que ha repudiado a su marido, casa con otro, ella comete adulterio.

La cláusula de excepción de Mat., 19,9, pero redactada en su forma semitizante original, vuelve a aparecer en una de las seis antítesis del Sermón de la Montaña, en la antítesis relativa al divorcio: Mat., 5,31, "Se dijo también (Deut., 24,1): 'El que repudiare a su mujer, déle libelo de repudio'. 32: Pues yo os digo que todo el que repudie a su mujer, *exceptuada la cosa de fornicación* (*parektòs lógou porneías*) la hace ser adúltera, y el que casare con una repudiada comete adulterio".

La comparación crítico-literaria de las diversas tradiciones sobre el divorcio nos hace descubrir un *logion* o dicho de Jesús tomado de la fuente Q, que nos trasmite en su forma original Luc., 16,18, que nos trasmite en una tradición distinta con igual contenido Mc., 10,11 y que también trasmite Mat., 5,32, si bien con la adición, por Mateo o por su tradición, de la cláusula exceptiva que arriba hemos subrayado (6).

He aquí el *logion* original de Jesús: "Quien repudia a su mujer y se casa con otra comete adulterio, y quien se casa con la repudiada (por el marido, parece adición redaccional de Luc.) comete adulterio".

I Cor., 7,10-11 es otra fuente que recuerda la prohibición, por parte del Señor, de todo divorcio. Dice Pablo: "En cuanto a las personas casadas, dispongo, no yo, *sino el Señor*, que la mujer no se separe de su marido, pero si se ha separado (o si se separa), que no se vuelva a casar o que se reconcilie con su marido; y que el marido no repudie a su mujer".

3. Exégesis de las cláusulas exceptivas de Mateo que "autorizan" el divorcio.

Los materiales neotestamentarios muestran claramente que Jesús derogó la autorización del divorcio dada por Moisés en Deut., 24,1.

Sin embargo, Mateo, solamente Mateo, introduce en los dichos del Señor dos cláusulas que parecen autorizar el divorcio: Mat., 19,9,

(6) Cf. P. Hoffmann, *art. cit.*, págs. 210 y sigs.

“si no es por fornicación”; Mat., 5,32, “exceptuada la cosa de fornicación”.

En realidad son la misma excepción, formulada de dos maneras: formulación totalmente semítica la de Mat., 5,32, “exceptuada la cosa (lit. la palabra) de fornicación”, *parektòs logou porneías* en griego. Tanto *logos* como *porneía* están empleados en sentido semítico: *logos*, “palabra” significa “cosa” como en semítico, como en hebreo *dabar*, como en arameo *mil:la* o *pitgam*; y *porneía* no significa lo que en griego (fornicación, prostitución), sino lo que significa en hebreo rabínico *'erwá* o *zénut*, a saber, incesto, matrimonio incestuoso, y por lo mismo matrimonio nulo.

Esta cláusula exceptiva semitizante nos va a servir de base para inquirir su verdadero sentido.

La otra cláusula exceptuante de Mat., 19,9 (“si no es por fornicación”) es la misma que la anterior, suprimido el insoportable semitismo *logos* en sentido de “cosa”, insoportable para el oído griego.

En realidad se trata de una única excepción, siendo la más primitiva por su mayor tono semítico, la de Mat., 5,32, *parektòs logou porneías*.

Nuestra exégesis versará, pues, sobre este sintagma exceptuante.

Pero antes de proceder adelante, damos por supuesto que dicho sintagma es redaccional, es decir, no pronunciado por Jesús, sino incorporado a sus dichos sobre la indisolubilidad del matrimonio, por el propio Mateo o por la tradición que él recoge. No es necesario que probemos este extremo, pues es comúnmente aceptado por los exégetas contemporáneos. Para este y otros extremos del asunto que tratamos, remitimos a un excelente estudio del jesuita P. A. Vargas Machuca, titulado “Los casos de divorcio admitidos por San Mateo (5,32 y 19,9). Consecuencias para la teología actual” (7).

Dado por sentado que Mateo o su tradición son los autores de esta “aparente” permisón del divorcio en caso de fornicación, vamos a hacer la exégesis de la cláusula exceptiva.

(7) *Estudios Eclesiásticos*, 50, 1975, págs. 5-54; ese mismo artículo en forma más condensada se puede ver en el Homenaje a K. Rahner, *Teología y mundo contemporáneo*, Ediciones Cristiandad, Madrid, 1975, págs. 629-662.

Si la retrotraducimos al hebreo, lengua que en su forma de hebreo mishnaico se hablaba en Palestina en tiempos de Mateo y que en su forma bíblica Mateo ciertamente dominaba, la cláusula suena así: *bilti 'al dēbar zēnut*.

Si la retrotraducimos al arameo galilaico, que era la lengua materna de Mateo y la lengua hablada por la mayor parte de los destinatarios de su evangelio, judíos conversos del norte de Galilea y de Siria, la excepción mateana equivale a *el:lāhen 'al mīl:la dy zēnu* o *el:lāhen 'al mīl:la dy zēnu*. En el dialecto arameo cristiano palestino, conservado en el *Evangelio Jerosolimitano* y en dos códices del convento del Sinaí, la retroversión es *bar min mīl:la diznu* (o *dizniuta* o *dizniun*)

El texto griego de la cláusula exceptiva de Mateo y sus retrotraducciones al hebreo o a diversos dialectos arameos, dejadas de lado las partículas adversativas (si no es, excepto por), no es nada más que la traducción griega, hebrea o aramea de *dēbar 'erwa*, a saber, la lectura de los shammaítas de Deut. 24,1, que ellos, como arriba hemos indicado, con exégesis de “castración” o “inversión”: leían *dēbar 'erwa*, invirtiendo el orden de *'erwat dabar*.

Logos, la cláusula exceptuante de Mateo equivale a *dēbar*, de los shammaítas, y *porneia* de dicha cláusula mateana corresponde a *'erwa*, pero no en el sentido shammaíta de “desnudez”, “impudicia”, sino en el sentido rabínico de dicha palabra, que es “incesto”, “matrimonio incestuoso”.

De aquí se deduce que la cláusula exceptuante mateana hace una exégesis de inversión de *'erwat dabar* de Deut., 24,1, y lee *dēbar 'erwa* como los shammaítas, pero se opondrá a ellos dando diverso sentido a esta última palabra: para los shammaítas era causa del divorcio “alguna cosa de impureza”, para Mateo es causa del divorcio, un “logos”, “una palabra”, es decir, “una cosa” de incesto, de matrimonio incestuoso.

Mateo, pues, por una parte alude a la lectura del Deut., 24,1 de la Escuela de Shammai y la adopta, pero le da un sentido completamente distinto. Mateo polemiza contra los shammaítas utilizando su misma lectura del motivo de divorcio de Deut., 24,1.

Los autores que tratan de la cláusula exceptuante de Mateo no

advierten que es una exégesis de *'erwat dabar* de Deut., 24,1: no advierten que Mateo hace exégesis de "inversión", como los shammaítas, y que hace exégesis deráshica de "actualización", entendiendo la palabra *'erwa* no en el sentido de "impudicia" o "desnudez", sino en el sentido rabínico de "incesto", de "matrimonio incestuoso". A nuestro modo de ver, tres cosas hace Mateo: hace exégesis cristiana de Deut. 24,1, alude a la exégesis shammaíta y polemiza contra dicha Escuela. Es sabido que Mateo polemiza en su Evangelio (8) y particularmente en el Sermón de la Montaña, dentro del cual está recogida la cláusula exceptiva de Mateo, como ha expuesto con buenos argumentos W. D. Davies, *El Sermón de la Montaña*, Madrid, 1975; epílogo por A. Díez Macho, pág. 227: "El Sermón de la Montaña es una réplica cristiana a la actividad codificadora y reformista de Jamnia".

La alusión a los shammaítas se confirma indirectamente porque en este tema del divorcio, Mat., 19,3, hace una alusión a la interpretación de los hillelistas, como veremos más adelante.

En síntesis, la exégesis cristiana de Mateo en la cláusula exceptiva sigue este camino:

1) Mateo hace exégesis de *'erwat dabar* de Deut., 24,1, lugar clásico en que se autoriza el divorcio;

2) lo lee como los shammaítas, *dēbar 'erwa* (exégesis de inversión), que corresponde a *logos porneías* de Mat., 5,32;

3) entiende *'erwa* no en el sentido de "desnudez", sino en el sentido de "incesto", de "matrimonio incestuoso", matrimonio que estaba prohibido a los judíos so pena de nulidad (*issur 'erwa*): "Respecto a las partes implicadas, el matrimonio, que es prohibido como *'erwa* (incestuoso) según el Pentateuco, no tiene consecuencias legales de ninguna clase, y por ende no requiere divorcio de las partes" (9).

4) Tal matrimonio incestuoso se llama en el rabinismo *zēnut*,

(8) Cf. R. Hummel, *Die Auseinandersetzung zwischen Kirche und Judentum*, Munich, 1963.

(9) *Enc. Jud.*, XI, col. 1053; *Shulhan 'Aruk*, Eben ha'ezer, 15,1; 44,6.

término cuya acepción bíblica es la de fornicación, prostitución y alguna vez adulterio.

5) Mat. entiende, pues, por *'erwa* lo mismo que el rabinismo por *zēnut*: el matrimonio incestuoso.

6) La traducción griega de *zēnut* es *porneía*, que literalmente significa fornicación, prostitución.

7) Mat. emplea *porneía* en el sentido rabínico de *zēnut*, no como fornicación o prostitución, sino como matrimonio incestuoso.

Siendo este el proceso exegético de Mateo en la cláusula exceptiva, *porneía* no significa, en el sintagma que estudiamos, ni fornicación, ni prostitución, ni adulterio (*moijeía*). Los protestantes han entendido que Mateo autoriza el divorcio perfecto, con ruptura de vínculo matrimonial, por *porneía* = adulterio. Lo mismo los ortodoxos. Supuesto el proceso exegético de Mateo, arriba expuesto, huelga interpretar *porneía* como "adulterio" (*moijeía*), traducción, por otra parte, mal avenida con la filología de la época del Nuevo Testamento: "Examinados los 25 casos del Nuevo Testamento en que aparece *porneía*, ninguno tiene que traducirse por adulterio" (Vargas Machuca, "Casos de divorcio en San Mateo", pág. 42, nota 153). La traducción de *porneía* por "adulterio" está mal avenida también con el sentido común, porque si la cláusula exceptuante se traduce como adulterio ("El que repudia a su mujer, excepto en el caso de adulterio, hace que sea adúltera"), tendríamos que "una mujer culpable, repudiada por adulterio, podría casarse de nuevo, mientras que una mujer inocente, repudiada indebidamente por otra razón, no podría casarse de nuevo, ya que este segundo matrimonio sería adulterio, pues subsiste la vinculación con el primer marido" (Idem, *ibid.*, pág. 43).

La exégesis de Mateo va por otro camino: emplea *porneía* en la acepción rabínica de *zēnut* (matrimonio incestuoso) y esto lo hace porque hace exégesis deráshica o actualizante de Deut., 24,1, de *'erwat dabar*: emplea *porneía* como traducción de *zēnut* (rabínico), y emplea *zēnut* rabínico como exégesis de *'erwa* rabínico (matrimonio incestuoso). En suma: Mateo "autoriza" un caso de divorcio haciendo exégesis de la cláusula divorcista de Deut., 24,1.

Pero, ¿cómo Mateo puede atreverse a "autorizar" un caso de

divorcio basándose en Deut., 24,1, en una cláusula divorcista derogada por Jesús?

La respuesta es que la cláusula exceptiva mateana se refiere a matrimonios que, por ser incestuosos o por ser considerados por la Comunidad de Mateo como incestuosos, eran matrimonios *ipso facto* inválidos si las partes eran judías; eran matrimonios válidos según el derecho helenístico o romano, pero considerados inválidos según el Pentateuco (Lev., 18,6-18).

Para comprender el alcance de esta respuesta, conviene recordar que la mayor parte de la Comunidad a que Mateo dirige su evangelio estaba compuesta por judeocristianos, judíos convertidos al Cristianismo en Galilea o en Siria; y que en su Comunidad también había etnicocristianos, a saber, cristianos venidos del paganismo, los cuales podían contraer, antes de su conversión, matrimonio válido según el derecho gentil, en grados de consanguinidad no permitidos en Lev., 18,6-18: matrimonios válidos según un derecho, e inválidos según otro, el derecho del Pentateuco.

Ante esta situación, Mateo resuelve: los matrimonios incestuosos según el Pentateuco, si son entre judíos son inválidos, deben disolverse; si son matrimonios válidos, pero incestuosos, entre etnicocristianos, pueden o deben disolverse. Con esto, Mateo no permite lo que Jesús ha prohibido —todo divorcio—, sino que Mateo, que aquí como en otros casos, introduce la “casuística” moral, el *derash* haláxico, falla problemas prácticos: en tales casos no es aplicable la prohibición del divorcio, porque o son matrimonios nulos si están contraídos por judíos, o son invalidados por impedimento dirimente de consanguinidad incluido en la legislación del Pentateuco, si son matrimonios válidos entre etnicocristianos. Mateo y su Comunidad judeocristiana sabían que Jesús “no había venido a abolir la Ley sino a perfeccionarla” (Mat., 5,17): Si los judíos no autorizaban en el Pentateuco los matrimonios incestuosos, el cristianismo tampoco los debía tolerar.

Efectivamente, el Concilio de Jerusalén de los apóstoles prohíbe a los etnicocristianos varias cosas inaceptables para los judíos según el Pentateuco: Una de ellas es la *porneia*, la “fornicación”, entendida en el mismo sentido de Mat., 5,32, en sentido de “matrimonio

incestuoso" (Hech., 15,20.29). En Hech., 21,25 se dice: "Y en cuanto a los gentiles que han abrazado ya la fe, nosotros les escribimos la resolución que tomamos: que se abstuviesen de lo inmolado a los ídolos, de la sangre, de lo estrangulado (es decir, de animales no sangrados) y de la *porneia*" (a saber, de matrimonios incestuosos).

Los matrimonios incestuosos entre judeocristianos debieron ser muy escasos, aunque en el siglo primero, los judíos tenían la costumbre de casar a sus hijas, en general muy jóvenes, con parientes, para que así se sintiesen más protegidas; sin embargo, tales matrimonios entre étnicocristianos pudieron ser relativamente frecuentes por dos razones: en primer lugar, por la mayor libertad del derecho gentil en cuestión de matrimonios entre consanguíneos, y en segundo lugar, porque algunos rabinos consideraban al gentil que recibía la *tēbilá* o "bautismo" judío como una criatura totalmente nueva, con lo que tras la *tēbilá*, quedaban como rotos los vínculos de sangre con la familia natural. Esta doctrina pudo acrecentar entre étnicocristianos el número de matrimonios incestuosos.

La interpretación de *porneia* como matrimonio incestuoso ha sido propuesta por varios autores, especialmente por J. Bonsirven (10) y H. Baltensweiler (11). Y hoy son muchos los autores que la siguen. La aportación de nuestro trabajo consiste en señalar el proceso exegético seguido por Mateo en la cláusula exceptuante.

Hemos insistido que en este proceso Mateo ha leído —aunque no interpretado— Deut., 24,1, como la Escuela de Shammai; ahora expondremos que Mat., 19,3 se refiere a la Escuela de Hillel, a la interpretación de *'erwat dabar* que daban los hillelitas.

4. *Mat.*, 19,3, "por cualquier causa", es una alusión polémica contra la Escuela de Hillel.

Comparemos el texto de Mc., 10,2 y Mat., 19,3.

Mc.: "Y unos fariseos, habiéndose acercado, le preguntaban si es lícito a un marido repudiar a una mujer".

(10) *Le divorce dans le Nouveau Testament*, París, 1948.

(11) *Die Ehe im Neuen Testament*, Zürich, 1967.

Mat.: "Y unos fariseos se acercaron poniéndole a prueba y diciendo: ¿Está permitido repudiar a su mujer *por cualquier causa?* (*kata pasan aitian*)".

La traducción "por cualquier causa" es la corriente; la Vulgata traduce "quacumque ex causa". Esta traducción ha sido impugnada por N. Turner, autor de la Sintaxis de la *Gramática del Nuevo Testamento* de J. H. Moulton (12) y de nuevo en el libro de Turner, *Grammatical Insights into the New Testament* (13). Este autor y otros que le siguen dicen que la traducción correcta de *kata pasan aitian* es "por alguna causa", "por alguna razón". Por tanto, que la traducción había de ser: "¿Hay alguna razón que permita al hombre divorciar a su mujer?".

Turner niega, pues, que Mateo dé a la pregunta de los fariseos otro significado que el de la pregunta de los mismos formulada en Mc. Niega que Mateo aluda a la interpretación hillelita de *'erwat dabar* (Deut., 24,1), que, según vimos al principio de este artículo, consistía permitir el divorcio "por cualquier causa".

Como en griego helenístico *pas* ("todo") ante nombre indeterminado, como en el caso presente, no significa *hékastos*, "cada uno", sino "alguno", y como se invoca el substrato semítico (14), vamos a retrotraducir dicho sintagma mateano al hebreo y arameo para dar con su significado preciso: En hebreo la retroversión es *'al kol dabar* (traducción de Fr. Delitzsch y de P. Bauchet); en arameo *'al kol mil:la*. *Kol mil:la* en arameo galilaico significa "everything" (15).

La retrotraducción del arameo cristiano palestinese —*'l kwl 'l*— es un puro calco del sintagma griego y, por tanto, no nos sirve; la retrotraducción al arameo galilaico que proponemos es semítica, y tanto ella como la versión hebrea se recomiendan por la presencia de la voz *mil:la* en arameo, *dabar* en hebreo, es decir, por la pre-

(12) *Syntax*, Edimburgo, 1963, pág. 199 y nota 3.

(13) Edimburgo, 1965, págs. 60 y sigs.

(14) Vargas Machuca, en *Teología y mundo contemporáneo*, pág. 648.

(15) J. T. Marshal, *Grammar of the Aramaic Language of the Palestinian Talmud*, Leiden, 1928, pág. 5; H. Odeberg, *Short Grammar of the Galilean Aramaic*, Lund, 1939, pág. 8.

sencia de "palabra", en sentido de "cosa", con lo que tenemos en semítico una referencia "verbal" no sólo a *'erwat dabar* de Deut., 24,1, sino una referencia a la exégesis de los hillelitas que ponían el acento no en *'erwa* sino en *dabar*.

Mateo, judío al fin, no podía substraerse al hechizo de la *gēzerá shawá*, de las palabras iguales: la exégesis antigua judía busca esas palabras iguales para escribir (estilo antológico) o para argumentar (*gēzerá shawá* aplicada a una deducción halákica) o para hacer exégesis haggádica (*gēzerá shawá* aplicada a la haggadá).

En la respuesta de Jesús en la formulación de Mat., 5,3, que hemos examinado, *parektòs logou* porneías, de nuevo tenemos, en griego *logos*, en hebreo *dabar*, en arameo *mil:la*.

Las palabras *dabar* o *mil:la* en la acepción de "cosa" unen Deut., 24,1, la interpretación hillelita y *shammaíta*, la cláusula exceptuante de Mateo, y la pregunta de los fariseos, retrotraducida al hebreo y arameo, lo cual hace tales retrotraducciones harto probables.

Mas, sea uno u otro el original semítico subyacente a *kata pasan aittan*, la realidad es que *kol* ante nombre singular no colectivo e indeterminado "representa, de una manera distributiva, a todos los individuos de la clase a que (el nombre) hace referencia: Ex., 1,22, Neofiti, 1: "a todo varón (*kl br dkr*) que nazca de los judíos" (16).

En hebreo *kol*, en las mismas condiciones, expresa también distributivamente todos los individuos significados por el sustantivo indeterminado precedido de *kol*. *Kol* es traducido por *pas* griego.

En conclusión, nos parece correcta, si miramos la construcción semítica subyacente a *kata pasan aittan*, la traducción corriente, "por cualquier causa", "por cualquier cosa", que es la interpretación dada por la Escuela de Hillel.

De lo expuesto se infiere que, según la redacción de Mat., 19,3, los fariseos preguntaron a Jesús si el varón podía divorciar a la mujer por cualquier causa, por cualquier cosa; es decir, preguntaron según la Escuela de Hillel.

(16) E. Martínez Borobio, *Estudios lingüísticos sobre el arameo del Ms. Neofiti 1*, Univ. Complutense, Madrid, 1975, pág. 21, resumen de tesis doctoral.

Mateo de esta manera convierte la respuesta de Jesús en la que prohíbe todo divorcio en réplica a la interpretación de los hillelitas de Yabne.

Esta alusión a los hillelitas confirma indirectamente, como arriba señalamos, que la cláusula exceptiva de Mat., 5,31 es alusión a la lectura de Deut., 24,1 por los shammaítas.

5. Jesús extiende a la mujer la prohibición de divorciarse de su marido.

En Deut., 24,1, Moisés únicamente autoriza el divorcio a los varones.

Según Mc., 10,12 Jesús prohíbe a las mujeres el divorcio: "Y si la que ha repudiado a su marido, casa con otro, ella comete adulterio". Según algunos autores dicha prohibición sería un caso de "actualización" deráshica del *logion* del Señor originariamente restringido a la abolición del divorcio de Deut., 24,1, el divorcio incoado por los maridos. La actualización consistiría en extender Mc. la prohibición de divorcio a las mujeres. En derecho judío bíblico únicamente los varones podían divorciar; en el derecho romano también las mujeres tenían tal facultad; por esta razón Marcos habría extendido a ellas la prohibición del divorcio emanada de Jesús.

Mateo, como escribe para una Comunidad predominantemente compuesta de judeocristianos, no dice nada del divorcio promovido por las mujeres, pues para los judíos tal repudio era impensable.

El que escribe es de parecer que Jesús mismo prohibió a la mujer repudiar al marido. La razón es que Pablo, en 1 Cor., 10,11, atribuye dicha prohibición a Jesús: "En cuanto a las personas casadas, establezco no yo, *sino el Señor*, que la mujer no se separe de su marido, y si se ha separado, que no se vuelva a casar, o que se reconcilie con su marido; y que el marido no repudie a su mujer".

6. Conclusión.

Jesús deroga la ley que autorizaba el divorcio a los varones judíos (Deut., 14,1); la deroga absolutamente tanto para hombres

como para mujeres. Las dos cláusulas exceptivas de Mat., 5,31 y 19,9, que en realidad son una misma, solamente introducen una excepción: se pueden o se deben separar marido y mujer etnicocristianos cuando su matrimonio es incestuoso según el Pentateuco (Lev., 18,6-18), aunque su matrimonio sea válido según el derecho helénístico o romano; y se deben separar marido y mujer judeocristianos, cuando su unión es incestuosa según el Pentateuco, pues su matrimonio es nulo.

Mateo no autoriza el divorcio por adulterio: no autoriza el divorcio perfecto con ruptura de vínculo, como quieren protestantes y ortodoxos, ni se refiere al divorcio imperfecto, separación de los consortes sin ruptura del vínculo matrimonial, que autoriza la Iglesia católica. Para el adulterio había previsto la legislación mosaica un castigo: la *sēqilá*, la "lapidación" de los adúlteros, pena que estaba en vigor en tiempo de Jesús, como prueba el episodio de la mujer adúltera: "El que de vosotros esté sin pecado, dijo Jesús, arroje la primera piedra" (Jn., 8,7).

Posteriormente se mitigó la pena de lapidación de los adúlteros, obligando al divorcio, habida constancia del adulterio. Pero esto fue después de Jesús y seguramente después de que Mateo escribió el evangelio.

En todo caso, la exégesis de la cláusula exceptuante de Mateo que hemos dado excluye que *pornéa* de la cláusula exceptuante signifique "adulterio".